

RESOLUCIÓN No. 810 DE 2020

(21 diciembre de 2020)

“Por la cual se dictan instrucciones sobre el proceso de liquidación de valores de las postulaciones a ser aprobadas en el marco del Decreto 068 de 2019”

**EI GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 43 de los Estatutos de TRANSMILENIO S.A., y en especial las conferidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 351 de 2017, modificado por el Decreto 068 de 2019, y de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 405 de 2017, modificada por la Resolución 082 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto 309 de 2009, dispuso que TRANSMILENIO S.A. es el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad (...) *La planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.*

Que como consecuencia, de las actuaciones de la Administración Distrital y del Concejo de Bogotá, se ha establecido la implementación del SITP de manera gradual, enmarcado en el Decreto Distrital 319 de 2006 *Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital*, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones, normativa que instituyó la necesidad de integrar los sistemas de transporte público para garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la libre circulación por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible en la ciudad de Bogotá.

Que dadas las condiciones del transporte público en el Distrito Capital, se hizo necesaria la migración del Transporte Público Colectivo (TPC) al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) progresivamente, lo que conllevó a la Administración Distrital a diseñar medidas orientadas a garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte público en el Distrito Capital en el marco del desmonte del sistema provisional a través de la disposición de flota nueva por parte de los concesionarios vigentes del SITP en cumplimiento del Diseño Operacional contenido en el otrosí suscrito con las empresas.

Que de acuerdo con los lineamientos normativos del Decreto 190 de 2015 *Por el cual se definen los lineamientos para la finalización de la etapa de transición del transporte público colectivo al SITP*, establecida mediante Decreto 156 de 2011 y se dictan otras disposiciones, directriz a través de la cual se regulan los permisos especiales y transitorios mediante los cuales operan en el Distrito Capital las rutas del esquema provisional.

RESOLUCIÓN No. 810 DE 2020

(21 diciembre de 2020)

“Por la cual se dictan instrucciones sobre el proceso de liquidación de valores de las postulaciones a ser aprobadas en el marco del Decreto 068 de 2019”

Que de la migración del TPC al SITP derivó un hecho sobreviniente consistente en que tres de las nueve empresas entraron en liquidación, lo cual condujo a la activación de planes de contingencia para atender la demanda y la asistencia prioritaria a los pequeños propietarios, cuyo patrimonio se vio afectado.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se expide el plan Bogotá Mejor Para Todos: 2016-2020, estableció en su artículo 78 que *Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte público derivado de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, se autoriza al Gobierno Distrital para poder asumir las obligaciones de renta o compraventa de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público, en favor de los propietarios de vehículos del Transporte Público Colectivo. Para tal fin, se podrán destinar recursos del presupuesto general del Distrito, o de otras fuentes de financiación, y se podrán canalizar, entre otros, a través del Fondo Cuenta de Reorganización del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital;* artículo que mantendría su continuidad tras la expedición del Acuerdo 761 de 2020.

Lo anterior, previa reglamentación que expida el Gobierno Distrital, restringiendo los beneficiarios de estos pagos exclusivamente a los propietarios de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Público que entreguen o hubieren entregado al Sistema Integrado de Transporte Público sus vehículos que tengan origen en el Transporte Público Colectivo (subrayado y negrita fuera de texto).

Que en cumplimiento del inciso segundo del artículo 78 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, la administración distrital expidió el Decreto Distrital No. 351 del 30 junio de 2017 *Por medio del cual se reglamenta el artículo 78 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016 y se dictan otras disposiciones* en el cual reglamentó la autorización dada por el Concejo de Bogotá.

Que en desarrollo del Decreto Distrital 351 de 2017, TRANSMILENIO S.A. expidió la Resolución 405 de 2017 *Por la cual se fija el procedimiento y condiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 351 de 2017 y se delegan algunas competencias.*

Que el 22 de febrero de 2019 se expidió el Decreto 068 de 2019 *Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 351 de 2017*, el cual fue publicado el día 25 de febrero de 2019, fecha a partir de la cual empieza a regir de acuerdo con el artículo 7 del mismo.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 351 de 2017 fue modificado por el artículo 2 del Decreto 068 de 2019, que señala que *En los términos del artículo 78 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, la Administración Distrital podrá*



RESOLUCIÓN No. 810 DE 2020

(21 diciembre de 2020)

“Por la cual se dictan instrucciones sobre el proceso de liquidación de valores de las postulaciones a ser aprobadas en el marco del Decreto 068 de 2019”

desembolsar una suma de dinero a favor de propietarios de vehículos vinculados al SITP que los entreguen o hayan entregado. Para efectos del reconocimiento, se tendrán en cuenta las reglas que aquí se establecen.

Los beneficiarios indicados en el presente Decreto que no hayan realizado traspaso a algún concesionario del SITP deberán realizar la desintegración del vehículo, obligación que deberá ser cumplida previamente al desembolso. En los casos de beneficiarios que hayan realizado traspaso a Concesionarios del SITP, sin recibir el pago total del valor del vehículo, deberán acreditar esta situación con el certificado de tradición del vehículo.

PARÁGRAFO. *Para los vehículos vinculados al Sistema con posterioridad a la celebración de los contratos de concesión suscritos para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP, su calidad deberá ser acreditada en debida forma, con la presentación de la Proforma 6B diligenciada y suscrita. Esa condición estará sujeta a verificación por parte de TRANSMILENIO S.A.*

Que asimismo, el Decreto 068 de 2019 le otorga a TRANSMILENIO S.A. la posibilidad de solicitar la postulación de vehículos con vida útil remanente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Que en concordancia con el artículo 6 del Decreto 068 de 2019, el cual modifica el artículo 10 del Decreto 351 de 2017, se establecieron tres categorías, las cuales contemplan tanto un incentivo al cumplimiento (IC), como un ajuste de acuerdo con lo previsto en cada categoría, frente a lo cual deberá observarse en qué modalidad debe clasificarse cada postulación de los posibles beneficiarios y el incentivo o ajuste correspondiente tomando como referencia tanto el momento de presentación de su postulación, como el llamado de TRANSMILENIO S.A.

Que en la misma línea y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 068 de 2019, que modifica el artículo 10 del Decreto 351 de 2017, el valor del desembolso se disminuirá en un 8% cada mes, contado a partir de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de solicitud de presentación y/o vencimiento de vida útil. En ningún caso el valor del desembolso (P) podrá ser superior al 100% del valor para el modelo y tipología del vehículo postulado, contemplado en la tabla de valores – Proforma 8 de la licitación pública del SITP indexado a 31 de diciembre de 2016.

Que el incentivo, el ajuste y la disminución referenciados se aplican tomando en consideración que el Distrito Capital previó que *los vehículos que operan en el SITP Provisional, vinculados al SITP de conformidad con lo contemplado en las respectivas Proformas 6B, han sido explotados económicamente por sus propietarios. En esta medida, el valor del desembolso del Distrito Capital deberá contemplar un ajuste. Igualmente, porque los propietarios de vehículos vinculados a concesiones que lleguen a terminarse, de manera anticipada, con*

RESOLUCIÓN No. 810 DE 2020

(21 diciembre de 2020)

“Por la cual se dictan instrucciones sobre el proceso de liquidación de valores de las postulaciones a ser aprobadas en el marco del Decreto 068 de 2019”

posterioridad al 1 de enero de 2018, recibieron parte de la remuneración pactada en la Proforma 6B y en esa medida, el valor del desembolso del Distrito Capital deberá contemplar un ajuste.

Que, con la finalidad de otorgar funciones especializadas a las diversas dependencias dentro de su jurisdicción, TRANSMILENIO S.A. expidió la Resolución 082 de 2019, modificatoria de la Resolución 405 de 2017, y siendo esta Resolución la que reglamentaría el Decreto 068 de 2019, modificatorio del Decreto 351 de 2017, se emitieron directrices para la verificación del valor por pagar a los propietarios de vehículos en función de las fórmulas consignadas en el artículo 10 del Decreto 351 de 2017 y la validación de la información asociada a las rentas percibidas por los propietarios.

Que TRANSMILENIO S.A. mediante la expedición de la Resolución 182 de 2020, modificatoria de la Resolución 082 de 2019, reasignó funciones a la Subgerencia Jurídica como área designada de la liquidación de los valores a pagar, de acuerdo con las fórmulas consignadas en el artículo 6 del Decreto 068 de 2019 en concordancia con las características de cada vehículo.

Que la implementación de la fecha de la resolución de aprobación de las postulaciones recibidas en el Decreto 068 de 2019, denominada TA dentro de los factores definidos para las fórmulas, buscaba la aprobación paulatina de las postulaciones válidas acorde con el cronograma de desmonte del SITP Provisional, siendo a su vez el factor que determina el número de días reconocidos dentro de la fórmula para la estimación del valor final por pagar de cada vehículo.

Que ante las condiciones generadas por la pandemia de Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la expedición de la Resolución 385 de 2020, como medida de acción de prevención y contención de los efectos de la propagación de esta enfermedad a nivel nacional.

Que la Presidencia de la República, en atención a la situación de pandemia, expidió el Decreto 457 de 2020, en el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, lo cual tuvo incidencia directa en la prestación del servicio público de transporte como actividad económica, así como en la atención al público por parte de TRANSMILENIO S.A. para los procesos del Decreto 068 de 2019.

Que TRANSMILENIO S.A., en aras de cumplir con sus funciones como ente gestor, expidió la Circular 16 del 21 de abril de 2020, en la cual se dio invitación a la postulación al Decreto 068 de 2019 para todo potencial beneficiario/propietario de vehículos con vida útil remanente hasta diciembre de 2031 que operen dentro del SITP Provisional, y que estuvieran vinculados a concesiones no vigentes.



RESOLUCIÓN No. 810 DE 2020

(21 diciembre de 2020)

“Por la cual se dictan instrucciones sobre el proceso de liquidación de valores de las postulaciones a ser aprobadas en el marco del Decreto 068 de 2019”

Que una vez efectuado el análisis técnico y jurídico de las necesidades del servicio del SITP Provisional, TRANSMILENIO S.A., mediante la expedición de la Resolución 608 de 2020, elevó llamado para postulación al Decreto 068 de 2019 a los propietarios/beneficiarios de vehículos vinculados a concesiones no vigentes, con vida útil remanente hasta diciembre de 2031 que operen dentro del SITP Provisional. Es así como el 14 de diciembre de 2020 se publicó en diario de amplia circulación el edicto de convocatoria por medio del cual se efectúa el llamado oficial a 1.416 vehículos mediante la Resolución 608 de 12 de noviembre de 2020. Dicho edicto activa los términos para los convocados de aplicación de incentivo, ajuste o sanción.

Que las condiciones económicas derivadas de la pandemia de Covid-19, han afectado directamente a los propietarios/beneficiarios del Decreto 068 de 2019, lo cual ha comprometido su medio de subsistencia y de disponer de un modo de subsistencia estable por las dificultades en la prestación del servicio de transporte público dentro del SITP Provisional.

Que los procesos de definición de las condiciones de pago de los vehículos realizados por TRANSMILENIO S.A., ante la creciente demanda de propietarios a ser aceptados dentro del Decreto 068 de 2019, buscan dar facilidades para atender la situación económica de los propietarios/beneficiarios, lo cual ha generado la necesidad de generar un valor estable para los pagos por realizar dentro del proceso de desmonte del SITP Provisional en el marco de la normativa vigente, procurando que los propietarios tengan la afectación mínima posible dentro de los ajustes derivados de la aplicación de las fórmulas del artículo 6 del Decreto 068 de 2019.

Que actualmente se encuentran dentro del trámite del Decreto 068 de 2020 en estado “pendiente” vehículos que no han podido subsanar su situación jurídica, pero que no obstante atendieron el llamado del ente gestor a tiempo. En ese orden de ideas, para no llevar a cabo una afectación por cuenta del factor TA – fecha de aprobación a propietarios que se postularon de manera oportuna, pero que por circunstancias externas no se han podido viabilizar sus vehículos y en virtud de la pandemia, se congelará la fecha para que los términos no continúen corriendo sobre este factor.

Que la estimación efectuada por la Subgerencia Jurídica del congelamiento de esta se efectúa con base en la última Resolución de aprobación expedida el 14 de diciembre de 2020, motivo por el cual resulta equitativo tanto para aquellos a quienes ya se les aprobó su vehículo, como para quienes aún no han sido objeto de aprobación en pro de contribuir a la situación generada por el Covid-19.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 810 DE 2020
(21 diciembre de 2020)

“Por la cual se dictan instrucciones sobre el proceso de liquidación de valores de las postulaciones a ser aprobadas en el marco del Decreto 068 de 2019”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar al factor TA de las fórmulas consignadas en el artículo 10 del Decreto 351 de 2017, modificado por el artículo 6 del Decreto 068 de 2019, el valor fijo de 15 de diciembre de 2020 para las liquidaciones de valores a pagar que realice la Subgerencia Jurídica acorde con las funciones definidas en la Resolución 182 de 2020.

PARÁGRAFO. Solo podrán ser beneficiarios de la mencionada definición aquellos vehículos que se hayan postulado o se postulen de forma oportuna con derecho a incentivo al cumplimiento (IC). Es decir, aquellos vehículos que ya se encuentren surtiendo el trámite y hayan realizado su postulación oportunamente y aquellos llamados mediante Resolución 608 de 2020, divulgada en diario de amplia circulación nacional el 14 de diciembre de 2020.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Gerente General

Proyectó: Natalia Rocio Franco Fuquen – Contratista Subgerencia Jurídica *N.F.*

Aprobó: Julia Rey Bonilla – Subgerente Jurídica *Julia Rey*